

**PROYECTO DE
REGLAMENTO QUE CREA EL
INSTITUTO DE PREVISION Y
PROTECCION SOCIAL DEL MEDICO DOMI-
NICANO
(IPPS)**

**Revisado con las observaciones de la Junta Directiva del 07/05/2013 y del
12/07/2013**

Arismendi Díaz Santana,
Consultor Internacional en Seguridad Social

Santo Domingo, DN.
15 de Julio del 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO QUE CREA EL INSTITUTO DE PREVISION Y PROTECCION SOCIAL DEL MEDICO DOMINICANO (IPPS)

CONSIDERANDO: Que la ley 68-03 promulgada, en fecha 19 de Febrero del 2003 creó al Colegio Médico Dominicano (CMD), como la continuación de la historia gremial, científica y social de la Asociación Médica Dominicana (AMD), fundada el 18 de Agosto del año 1891, asumiendo inextenso, en su Art. 5, todo lo establecido en sus estatutos, así como su patrimonio, programas y compromisos financieros.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano incentivar el agrupamiento para el ejercicio de los profesionales de la medicina, dentro de un marco ético y solidario, según lo establece la Ley 68-03.

CONSIDERANDO: Que dicha Ley 68-03 en su Art. 2 literal C, establece que el Colegio Médico Dominicano (CMD), dentro de sus fines, tiene la obligación de defender los derechos de los médicos, el respeto y consideración entre ellos, así como los intereses morales, materiales e intelectuales de su profesión.

CONSIDERANDO: Que la Ley 68-03 en sus Art. 2 literal L y en el Art. 24 establece lo siguiente:

Artículo 2, literal L: “Crear el Instituto de previsión y protección social de los médicos, promoviendo la ayuda mutua entre sus miembros; concertar toda clase de seguros que puedan ampararlos, así como a sus familiares, en casos de enfermedad, invalidez o cualquier otro riesgo”.

Artículo 24: “El Colegio creará el Instituto de Protección y Prevención Social de los Médicos a partir de los fondos de sus planes sociales”.

CONSIDERANDO: Que la situación económica de los médicos dominicanos, unida a las transformaciones introducidas por la Ley 42-01 o Ley General de Salud, y por la Ley 87-01 que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus reglamentos, hacen necesaria la ampliación y el fortalecimiento de los Planes de Protección Solidaria a favor del médico dominicano, para alcanzar una cobertura integral y suficiente, de acuerdo a los nuevos requerimientos económicos y sociales.

CONSIDERANDO: Que en las condiciones actuales los niveles de ingreso general de los médicos dominicanos y de los planes sociales vigentes carecen de los recursos mínimos para **incrementar los beneficios que se deriven de la creación del** Instituto de Previsión y

Protección Social (IPPS).

CONSIDERANDO: Que para garantizar el inicio **de las operaciones y el** desarrollo sostenible del Instituto de Previsión y Protección Social (IPPS) **así como** el cumplimiento cabal de la función que le asigna la Ley 68-03, es indispensable elevar la contribución de los afiliados del Colegio Médico Dominicano (CMD), y gestionar aportaciones solidarias del Estado Dominicano y de cualquier otra institución interesada en contribuir al desarrollo del Sector Salud y de sus recursos humanos.

CONSIDERANDO: Que es necesario procurar, por los medios disponibles, el mejoramiento de la situación **socio-económica** del médico dominicano especialmente al momento de su pensión y/o jubilación, así como fortalecer los fondos destinados **a otros beneficios para los médicos.**

ATENDIENDO: Que la cobertura y la dispersión de los Planes Sociales vigentes en materia de prestaciones y beneficios, a favor de los miembros del CMD y de sus familiares directos, resultan insuficientes y no se corresponden con los principios **y fundamentos** del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

ATENDIENDO: Que, en consecuencia, por mandato de la ley 68-03, es necesario desarrollar una Institución que complemente y articule en forma integral las prestaciones y servicios sociales con fines de previsión y protección social del médico dominicano y de sus familiares.

ATENDIENDO: Que es necesario dotar al Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) de una estructura organizativa, plataforma informática y financiera capaces de administrar con eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia los fondos y las reservas financieras.

ATENDIENDO: Que el Colegio Médico Dominicano (CMD), ante la difícil situación económica de sus afiliados, está **compelido** a dar respuesta a las necesidades de los mismos ante las eventualidades catastróficas, siniéstrales y riesgos del ejercicio profesional. **Esto amerita de la implementación de proyectos e iniciativas** de carácter solidario que mejoren las oportunidades del médico para enfrentar exitosamente dichas situaciones.

ATENDIENDO: Que el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) incluye los Planes Sociales, el Plan de Asistencia Médico-Jurídica (PLAMEJUR) y la Administradora de Riesgo de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARSCMD), así como de cualquier otra estructura creada en beneficio de sus afiliados.

La Junta Directiva del Colegio Médico Dominicano (CMD), aprueba el

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE PREVISION Y PROTECCION SOCIAL DEL MEDICO DOMINICANO (IPPS)

TITULO I DEFINICION, OBJETIVOS Y CARACTERISTICAS GENERALES.

CAPITULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), es una entidad sin fines de lucro y con patrimonio propio, que agrupa y articula todos los programas, planes y estructuras de carácter social, pertenecientes al Colegio Médico Dominicano (CMD), las cuales para todos los fines, serán consideradas programas, planes, estructuras del mismo, conservando cada una las atribuciones, programas y patrimonio establecidos en sus respectivos estatutos, dentro de las políticas, objetivos y metas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. El IPPS es creado tomando como fundamento a los Planes Sociales del CMD, según lo dispone la Ley 68-03 en su artículo 24.

ARTÍCULO 3. El Instituto de Prevención y Protección Social del Médico (IPPS) es un ente creado para la ayuda y cooperación mutua, con recursos propios y administración independiente, basada en la Ley 68-03. Tendrá como objetivo general fomentar la previsión y protección social integral y suficiente de los afiliados; complementando, desarrollando y fortaleciendo los programas, planes, actividades y estructuras sociales del Colegio Médico Dominicano (CMD) con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus miembros. En tal sentido, tendrá como objetivos específicos:

- a) Coordinar los planes, prestaciones económicas, servicios sociales, así como complementar y articular las estructuras del Colegio Médico Dominicano (CMD) para elevar la eficiencia de los recursos disponibles para lograr una protección social integral eficaz.
- b) Mejorar el desempeño institucional de las estructuras de servicio y protección social del Colegio Médico Dominicano (CMD).
- c) Velar por la complementación de la seguridad social de los miembros activos y pasivos del Colegio Médico Dominicano (CMD) y de sus dependientes directos (esposas e hijos menores de edad), a través de programas sociales orientados a asegurar a sus miembros el acceso a los recursos necesarios para contribuir a un presente, futuro y retiro digno.

- d) Procurar el beneficio socio-económico de sus miembros, mediante un sistema de previsión social, asistencial y de retiro que proteja al médico y sus dependientes directos a fin de lograr una mayor solidez, tranquilidad y estabilidad familiar.
- e) Velar por la aplicación de mayores controles internos para la transparencia y eficiencia de las estructuras sociales, así como de la realización de evaluaciones financieras y actuariales, periódicas e independientes.

CAPITULO II CARACTERISTICAS GENERALES

ARTÍCULO 4. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) tendrá como domicilio la Sede Central del Colegio Médico Dominicano (CMD), localizado en la calle Paseo de los Médicos esquina Modesto Díaz y podrá abrir oficinas o dependencias en cualquier localidad del país, en donde exista una filial del Colegio Médico Dominicano (CMD), cuando el Consejo de Administración así lo considere, sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5. La duración del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) será por tiempo indefinido y solo podrá disolverse cuando así lo disponga la dos terceras partes de los miembros de la Asamblea del Colegio Médico Dominicano (CMD) convocada exclusivamente para tal fin.

Párrafo Único: Para la disolución del IPPS deberá cumplirse con los mismos requisitos establecidos en los estatutos para la disolución del Colegio Médico Dominicano (CMD).

ARTÍCULO 6. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), tendrá como logo un triángulo con los colores semejantes al del Colegio Médico con la silueta de una familia tomados de la mano en su parte interna y las siglas entramadas del CMD, por fuera de los dos lados superiores la expresión "Instituto de Previsión y Protección Social del Médico" y en el pie de la misma las siglas IPPS.

ARTÍCULO 7. La Junta Directiva del Colegio Médico Dominicano (CMD) dispondrá la integración y fusión de las estructuras y funciones administrativas y asistenciales de los Planes Sociales del CMD con las del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), en interés de alcanzar mayor eficiencia en el uso de los recursos y economías de escala en la administración general, evitando duplicidades y gastos que eleven innecesariamente su costo de funcionamiento.

Párrafo transitorio I: Esta integración funcional y administrativa se iniciara con los fondos de los Planes Sociales del CMD a partir de la fecha de aprobación del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico.

Párrafo transitorio II: El Consejo de Administración y el Director Ejecutivo de los Planes Sociales del CMD al momento de la aprobación de este reglamento regirán el IPPS hasta la

realización de la Asamblea de elección del consejo de administración del Instituto en la fecha que estaba establecida en el reglamento de los anteriores Planes Sociales del CMD.

Párrafo transitorio III: La duración de este primer periodo será de un año, con el propósito que se corresponda con la gestión del Junta Directiva Nacional del CMD.

TITULO II

CAPITULO I

BENEFICIARIOS REGULARES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 8. El régimen general del presente reglamento se aplicará a todos los miembros del Colegio Médico Dominicano (CMD) que cumplan con los requisitos establecidos en la ley de colegiación (68-03), sin importar su estatus laboral o social, forma de nombramiento y la manera de recibir su salario, incluyendo a todos los médicos públicos, privados o funcionarios públicos.

Párrafo I: Los afiliados al Instituto de Previsión y Protección Social de Médico (IPPS) serán: a) los médicos que laboran en el Ministerio de Salud Pública; b) aquellos que ejercen su profesión en las instituciones autónomas y descentralizadas del Sector Salud; c) los médicos que trabajan en centros de salud subsidiados por el Estado; y d) los que prestan sus servicios como médicos en cualquier otra institución del Estado Dominicano.

Párrafo II: Todo medico que desee obtener los beneficios del IPPS deberá estar afiliado al CMD y cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 9. Los médicos socios del Colegio Médico Dominicano (CMD) en estado de retiro sea por jubilación o pensión, disfrutarán de un régimen y tratamiento especial en el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), según se describe a continuación:

- a) No aportarán al Fondo correspondiente a la bonificación por retiro, ni al Plan Médico Jurídico.
- b) Sólo deberán aportar las cuotas que corresponden a los servicios de la ARS-CMD.
- c) Podrán optar por los beneficios adicionales ofertados por el IPPS en las condiciones que se describen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. Es obligatorio para todo médico activo pertenecer al Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) y solo podrá excluirse del mismo si se retira como miembro activo del CMD.

CAPITULO II

PRESTACIONES ECONOMICAS Y SERVICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 11. En procura del bienestar y la seguridad de sus afiliados y de sus dependientes, el Instituto de Previsión y Protección Social del Medico (IPPS) garantizará, en forma directa, o a través de las instituciones sociales que lo integran, las siguientes prestaciones y servicios:

1. Prestaciones económicas
 - a. Bonificación por Retiro
 - b. Pensión complementaria
 - c. Subsidio funerario

2. Asistencia médico-Jurídica
 - a. Asistencia médico legal
 - b. Capacitación y prevención sobre riesgos profesionales
 - c. Asesoría sobre demandas medicas

3. Actividades Sociales
 - a. Culturales
 - b. Recreativas

4. Prestación ARS-CMD
 - a. Seguro complementario contra enfermedades catastróficas
 - b. Seguro complementario odontológico
 - c. Servicios farmacéuticos

5. Otros Servicios
 - a. Préstamos personales
 - b. Préstamos educativos
 - c. Préstamos para mejorar la vivienda
 - d. Préstamos para adquirir vehículos

CAPITULO III

PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 12. La Bonificación por Retiro del médico afiliado al Colegio Medico Dominicano consistirá en un pago único equivalente a un múltiplo del salario promedio de los últimos 24 meses antes de su jubilación o pensión, incluyendo los incentivos recibidos, calculado sobre la siguiente escala:

1. Los médicos afiliados al CMD con 36 o más años de cotización al IPPS recibirán

- una bonificación equivalente a diez y ocho (18) salarios promedio;
2. Los médicos afiliados al CMD con más de 30 y hasta 35 años de cotización al IPPS recibirán una bonificación igual a diez y siete (17) salarios promedio;
 3. Los médicos afiliados al CMD con más de 25 y hasta 30 años de cotización al IPPS recibirán una bonificación equivalente a once (11) salarios promedio;
 4. Los médicos afiliados al CMD con más de 20 y hasta 25 años de cotización al IPPS recibirán una bonificación igual a ocho (8) salarios promedio;
 5. Los médicos afiliados al CMD con más de 15 y hasta 20 años de cotización al IPPS recibirán una bonificación equivalente a cuatro punto cinco (4.5) salarios promedio;
 6. Los médicos afiliados al CMD con más de 10 y hasta 15 años de cotización al IPPS recibirán una bonificación equivalente a dos punto cinco (2.5) salarios promedio;
 7. Los médicos afiliados al CMD con más de 8 y hasta 10 años de cotización al IPPS recibirán una bonificación igual a uno punto cinco (1.5) salarios promedio;
 8. Los médicos afiliados al CMD con más de 6 y hasta 8 años de cotización al IPPS recibirán una bonificación equivalente a un (1) salario promedio.
 9. A los médicos afiliados al CMD con menos de 6 años de cotización al IPPS se les devolverán las aportaciones acumuladas, más el 50% de los intereses devengados.

Párrafo transitorio: Los médicos afiliados al IPPS con 70 años o más a la fecha de entrada en funcionamiento del IPPS, y que por lo menos durante cinco (5) años o más hayan cotizado al Plan Social del Colegio Médico Dominicano (CMD), podrán recibir una bonificación especial equivalente a uno (1) salario promedio, siempre que al momento de su retiro, hayan cotizado al IPPS por lo menos durante los últimos 24 meses.

Párrafo: Para fines del cálculo de la bonificación por retiro que otorgará el IPPS, en ningún caso se tomarán en consideración los años de cotización a los Planes Sociales existentes, salvo la excepción establecida en el párrafo transitorio precedente. (OJO: consultar)

ARTÍCULO 13. Antes de efectuar cualquier pago por concepto de bonificación por retiro, el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) determinará cualquier deuda pendiente del beneficiario para realizar la deducción correspondiente.

Sección I

Pensión Complementaria y Subsidios Funerarios

ARTÍCULO 14. La pensión complementaria a favor de los médicos pensionados y jubilados será asumida por el IPPS, en la forma, monto y modalidad especificada en su Reglamento.

Párrafo: El IPPS podrá incrementar la cobertura de sus pensiones complementarias, siempre que estudios actuariales determinen su costo y se identifiquen las fuentes de financiamiento de los mismos.

ARTÍCULO 15. Los servicios y subsidios funerarios estarán a cargo del IPPS, en la forma, montos y modalidades especificadas en su Reglamento.

CAPITULO IV

ASISTENCIA MÉDICA

Sección II

Seguro Complementario Catastrófico

ARTÍCULO 16. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) contratará con la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS/CMD) un seguro complementario contra las enfermedades catastróficas en beneficio de los médicos afiliados y de sus dependientes, activos y pasivos, en base a una cápita mensual con cargo a las aportaciones al IPPS destinadas a tal fin según el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. A fin de evitar, por un lado, discriminación y/o denegación de servicios en perjuicio de los afiliados, y por el otro, desequilibrios financieros de la ARS del Colegio Médico Dominicano (CMD), a partir del segundo año de contratación del Seguro Complementario Catastrófico, la ARS CMD establecerá mediante estudio actuarial, capitales diferenciadas tomando en cuenta la edad, sexo y la frecuencia según el tipo de riesgo y la población cubierta.

ARTÍCULO 18. El contrato entre el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) y la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS/CMD) deberá establecer que cualquier excedente anual en las aportaciones al Seguro Complementario Catastrófico deberá ser acumulado, reservado y especializado para cubrir eventuales demandas o frecuencias superiores durante los próximos meses o años.

ARTÍCULO 19. El Seguro Complementario contra Enfermedades Catastróficas cubrirá, en forma gradual, los siguientes grupos de servicios:

- a) Tratamientos catastróficos cubiertos por el Plan Básico de Salud (PBS)
- b) Tratamientos catastróficos adicionales al Plan Básico de Salud (PBS)
- c) Programa trimestral de actividades de información, prevención y control de las enfermedades catastróficas.

ARTÍCULO 20. La cobertura mínima complementaria de los tratamientos catastróficos cubiertos por el Plan Básico de Salud (PBS) equivaldrá al 30% de los respectivos límites establecidos para el Plan Básico de Salud (PBS).

ARTÍCULO 21. La cobertura complementaria de los tratamientos catastróficos adi-

cionales al Plan Básico de Salud (PBS) tendrá como mínimo el equivalente al 30% de los límites establecidos para el Plan Básico de Salud (PBS).

Párrafo I: La incorporación de los tratamientos catastróficos adicionales será en forma gradual, según la disponibilidad de recursos, siguiendo un orden de prioridad que periódicamente será definido por una Comisión Médica Interdisciplinaria, designada al efecto por el Junta Directiva Nacional del CMD, incluyendo una representación de la ARS-CMD.

Párrafo II: Para elaborar el orden de prioridad de los tratamientos catastróficos adicionales se tomarán en consideración sus frecuencias, costos, disponibilidad, incidencia en la salud y su impacto en el presupuesto familiar, entre otros factores.

Párrafo III: El incremento de las coberturas de los tratamientos catastróficos será gradual, y tendrán los períodos de carencia o espera establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). Un procedimiento similar se aplicará a los nuevos procedimientos catastróficos del seguro complementario.

ARTÍCULO 22. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), a través de la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD) mantendrá y desarrollará un amplio programa orientado a fortalecer las acciones de promoción y prevención de las enfermedades, focalizado en los grupos sociales de mayor riesgo de morbilidad y mortalidad prematuras.

Sección 3

Seguro Complementario Odontológico

ARTÍCULO 23. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), procurará elevar la cobertura preventiva y curativa de la salud en general, con énfasis especial en el fomento de la salud bucal.

ARTÍCULO 24. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) contratará un seguro odontológico complementario, con la Administradora de Riesgos de Salud del Colegio Médico Dominicano (ARS CMD), a favor de todos sus afiliados, médicos y dependientes, priorizando aquellos servicios de mayor impacto en la salud en general que están excluidos del Plan Básico de Salud (PBS) y/o que tienen una cobertura limitada, la cual deberá incrementarse en forma gradual y progresiva de acuerdo a los recursos disponibles.

ARTÍCULO 25. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), concertará con el Ministerio de Salud Pública (MSP) acciones conjuntas tendentes a asegurar un suministro eficiente, regular e integral de medicamentos esenciales a través de las boticas populares, procurando la instalación y el fortalecimiento de las unidades de mayor acceso a los médicos afiliados y a sus familiares.

Sección 4

Asistencia Médico-Jurídica

ARTÍCULO 26. La cobertura, costo y modalidad de cotización para la protección del médico afiliado al Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) contra demandas jurídicas por acusaciones de pacientes derivadas del ejercicio profesional, serán las que al efecto se establecen en el Plan de Asistencia Médico-Jurídica del CMD (PLAMEJUR).

ARTÍCULO 27. La cobertura de protección del médico contra demandas judiciales de los pacientes derivadas del ejercicio profesional se realizara según se establezca en el reglamento del PLAMEJUR.

ARTÍCULO 28. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), a través del Plan de Asistencia Médico-Legal, desarrollará un conjunto de actividades orientadas a prevenir, informar y capacitar a los médicos dominicanos sobre las mejores prácticas del ejercicio profesional, en interés de elevar el nivel de desempeño y de reducir el riesgo de demandas legales de los pacientes.

ARTÍCULO 29. La Unidad de Servicios y Capacitación tendrá a su cargo la programación y coordinación de actividades culturales, educativas y sociales, nacionales e internacionales, con la colaboración y participación de todas las entidades que integran el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), siempre ajustada a los recursos disponibles.

CAPITULO V SERVICIOS SOCIALES DEL IPPS

Sección 5 Inversión de los Fondos y Reservas

ARTÍCULO 30. Los recursos financieros disponibles del Fondo para cubrir la Bonificación por Retiro de los médicos afiliados al Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), previstos en el presente Reglamento, deberán ser prestados e invertidos con eficiencia, transparencia y prontitud, a fin de obtener la mayor rentabilidad posible, garantizando en todo momento su protección y seguridad.

ARTÍCULO 31. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) podrá especializar hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos financieros disponibles para financiar actividades en beneficio de sus afiliados, siempre que los mismos sean destinados a préstamos personales, a préstamos inmobiliarios o a préstamos para adquirir vehículos de motor, ajustados a las características y condiciones señaladas en el presente Reglamento, y en las resoluciones del Consejo de Administración del IPPS.

ARTÍCULO 32. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) podrá especializar un mínimo del veintitrés por ciento (23%) de los recursos financieros disponibles para inversiones en certificados de depósitos en las instituciones financieras del país,

tomando en consideración su solidez, solvencia y la tasa de interés anual. Estos certificados tendrán períodos y plazos de vencimiento en correspondencia con el flujo de desembolsos según la programación de retiro de los médicos afiliados al IPPS.

ARTÍCULO 33. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) realizará y aprobará una programación anual basada en estimados de la cantidad de médicos a ser pensionados y jubilados, en interés de garantizar el pago inmediato de la Bonificación por Retiro, en un plazo no mayor de diez días (10) hábiles a partir de la entrega formal de la documentación que prueba su retiro laboral.

Sección 6 *Préstamos Personales y Especiales*

ARTÍCULO 34. Los préstamos personales no requerirán ninguna justificación especial y tendrán como límite el equivalente a dos (2) veces el salario bruto del médico afiliado, incluyendo incentivos, con garantía final el monto de las prestaciones acumuladas en el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), y en las demás instituciones que lo integran. Estos préstamos serán saldados en un período máximo de 12 meses.

Párrafo I: Para tener derecho a un préstamo personal el afiliado deberá que acreditar por lo menos tres (3) años de afiliación al IPPS, tomando en consideración los años de afiliación al Plan Social del CMD.

Párrafo II: El pago del capital, así como de los intereses devengados, se hará mediante descuentos directos en la nómina de la institución donde labora, previa autorización por escrito del médico prestatario.

Párrafo III: En los casos de préstamos a médicos afiliados independientes o que laboran en instituciones o empresas privadas, el Reglamento Interno preverá la forma de efectuar el abono mensual correspondiente.

Párrafo IV: El médico afiliado podrá solicitar otro préstamo personal, siempre que haya saldado totalmente la deuda contraída con un préstamo anterior.

Sección 7 *Préstamos Personales Especiales*

ARTÍCULO 35. El médico afiliado podrá solicitar un préstamo personal inmediato con entrega en 24 horas, siempre que no tenga préstamos pendientes y que demuestre encontrarse en una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Fallecimiento del cónyuge, un padre, un hijo o un hermano
- b) Accidente de vehículo de motor con lesiones que requieren internamiento por más de 24 horas

- c) Matrimonio del afiliado, o de uno de sus hijos
- d) Otros casos de urgencia debidamente documentados.

Sección 8 **Préstamos Hipotecarios**

ARTÍCULO 36. Los préstamos hipotecarios estarán destinados a mejoras físicas y/o estructurales en las viviendas de los afiliados al Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS). Dicha solicitud deberá incluir una descripción detallada de la mejora, entre otros requerimientos, y su límite equivaldrá a diez (10) salarios bruto del afiliado. Este préstamo tendrá como garantía primaria la propiedad del referido inmueble y como garantía final el monto de las prestaciones acumuladas en el IPPS. Estos préstamos serán saldados en un período máximo de 60 meses.

Párrafo I: Para tener derecho a un préstamo hipotecario el afiliado tendrá que acreditar por lo menos diez (10) años de afiliación al IPPS, tomando en consideración los años de afiliación al Plan Social del CMD.

Párrafo II: Para tener derecho a un préstamo hipotecario el médico interesado deberá demostrar, mediante documentación legal, que es el propietario titular, o en su defecto, que dicha propiedad corresponde a su cónyuge legal unido mediante mancomunidad de bienes y, además, que vive en dicha propiedad.

ARTÍCULO 37. El médico afiliado sólo podrá optar por otro préstamo hipotecario luego de haber cubierto totalmente el pago del préstamo anterior y de haber transcurrido por lo menos cuatro (4) años del saldo final del préstamo anterior. Esta restricción no aplica para los préstamos personales, ni préstamos personales especiales.

Sección 9 **Préstamos para Vehículos de Motor**

ARTÍCULO 38. Los préstamos para adquirir un vehículo de motor estarán limitados al equivalente a cinco (5) veces el salario bruto del afiliado, teniendo como garantía primaria la propiedad del vehículo y como garantía final el monto de las prestaciones acumuladas en el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), y en las demás instituciones que lo integran. Estos préstamos serán saldados en un período máximo de treinta y seis (36) meses.

Párrafo I: Para tener derecho a un préstamo para comprar un vehículo de motor el afiliado tendrá que acreditar por lo menos cinco (5) años de afiliación al IPPS, tomando en consideración los años de afiliación al Plan Social del CMD.

Párrafo II: La compra de cualquier vehículo de motor mediante una parte o la totalidad de un préstamo del IPPS deberá ser realizada por el médico titular prestatario, o en su defecto,

por su cónyuge legal mediante mancomunidad de bienes.

ARTÍCULO 39. El médico afiliado sólo podrá optar por otro préstamo para comprar un vehículo de motor luego de haber cubierto totalmente el pago del préstamo anterior y de haber transcurrido por lo menos tres (3) años del saldo final del préstamo anterior. Esta restricción no aplica para los préstamos personales, ni para préstamos personales especiales.

ARTÍCULO 40. Tomando en consideración los principios de equidad y solidaridad, el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) establecerá una tasa de interés por lo menos un punto porcentual (1.0%) menor que el promedio de los préstamos personales, hipotecarios y para vehículos, que predominen en la banca comercial del país.

ARTÍCULO 41. El Consejo de Administración del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) establecerá las tasas de interés para las diferentes modalidades de préstamos, de una recomendación que a tal efecto, le someterá el Director General del IPPS, fundamentada en las políticas y lineamientos del presente Reglamento. De igual forma, podrá revisar y ajustar dichas tasas, según la evolución del mercado financiero nacional, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPITULO VI ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 42. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), programará y desarrollará diversas actividades educativas y de entretenimiento orientadas a sus afiliados y dependientes, con especial atención a los médicos jubilados y pensionados y a sus familiares.

TITULO III COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS

CAPITULO I COSTO DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 43. De acuerdo al presente Reglamento, el costo total de las prestaciones y servicios garantizados en forma directa o indirecta por el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) tendrá como base las prestaciones económicas y servicios sociales cubiertos directamente por el IPPS del CMD, incluyendo el costo de administración del IPPS

ARTÍCULO 44. El costo total de las prestaciones y servicios garantizados en forma directa por el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPSS) no será menor del dos punto cero por ciento (2.0%) del salario bruto del médico afiliado, incluyendo los

incentivos recibidos, distribuidos como sigue:

- a) Un uno punto cero cinco por ciento (1.05%) del salario bruto, destinado al Fondo para la Bonificación por Retiro del médico afiliado;
- b) Un cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del salario bruto, especializado para cubrir el Seguro Complementario contra Enfermedades Catastróficas;
- c) Un cero punto diez por ciento (0.10%) del salario bruto, destinado al Seguro Complementario Odontológico;
- d) Un cero punto quince por ciento (0.15%) para la programación y ejecución de actividades culturales y recreativas;
- e) Un cero punto dos por ciento (0.20%) del salario bruto para los gastos administrativos y generales.

Prestaciones, servicios y administración	Porcentajes
Bonificación por Retiro	1.05%
Seguro Complementario Catastrófico	0.50%
Seguro Complementario Odontológico	0.10%
Actividades culturales y recreativas	0.15%
Gastos administrativos y generales	0.20%
Total	2.00%

ARTÍCULO 45. Los porcentajes establecidos en el artículo anterior constituyen un mandato inviolable para la Asamblea General y el Consejo de Administración del Instituto de Previsión y Protección Social (IPPS). Estos porcentajes sólo podrán ser modificados por la Asamblea General del Colegio Médico Dominicano (CMD), a propuesta de la Asamblea General del IPPS, siempre que sea debidamente fundamentada mediante un informe financiero y actuarial independiente. Bajo ninguna circunstancia, ni alegato, podrán utilizarse los fondos especializados para la Bonificación por Retiro para otros fines que no sean garantizar el pago puntual y completo de esta prestación.

ARTÍCULO 46. La Asamblea General del Colegio Médico Dominicano (CMD), a propuesta del Comité Ejecutivo del CMD, podrá disponer el inicio de las operaciones del Instituto de Previsión y Protección Social (IPPS), mediante una decisión que establezca un descuento del dos (2%) por ciento del salario bruto mensual del médico afiliado, incluyendo los incentivos recibidos.

Párrafo: Atendiendo a la situación económica de los médicos afiliados, el inicio de las operaciones del IPPS podrá acordarse de manera total o gradual. En el caso de que se opte por el inicio gradual, el mismo comenzará, como mínimo, por el aporte para el Fondo de Bonificación por Retiro por tratarse de una prestación de largo plazo basada en la acumulación e inversión de las cotizaciones.

ARTÍCULO 47. Cuando el Colegio Médico Dominicano (CMD logre ingresos especializados para el IPPS que superen el límite mínimo del dos punto cero por ciento (2.0%) del salario bruto, incluyendo el pago de los incentivos, se procederá de inmediato a realizar una valuación financiera y actuarial de la situación del IPPS, para determinar la forma de distribución de los nuevos ingresos, garantizando el equilibrio y la sostenibilidad financiera del IPPS, así como de cada uno de sus programas, a corto, mediano y largo plazo.

Párrafo: En los casos en que la evaluación actuarial y financiera aconseje mantener la distribución proporcional existente entre las cinco (5) partidas señaladas en el presente Reglamento, la misma podrá ser dispuesta mediante decisión administrativa de la Presidencia del CMD. En los casos en que la evaluación proponga una redistribución de los nuevos recursos, la propuesta de la misma deberá ser conocida y decidida por el Consejo de Administración del IPPS.

ARTÍCULO 48. El costo de las prestaciones económicas y de los servicios sociales a cargo directo del Plan Social del Colegio Médico Dominicano (CMD), será el establecido por el Consejo de Administración de dicho Plan, pudiendo ser modificado por decisión del mismo, en interés de garantizar la sostenibilidad y el equilibrio entre las aportaciones y las prestaciones garantizadas.

ARTÍCULO 49. El costo total de las prestaciones económicas y de los servicios sociales garantizados tanto en forma directa por el Instituto de Previsión y Protección Social (IPSS), como indirecta, por el Plan Social del Colegio Médico Dominicano (CMD), será revisado y actualizado a más tardar cada dos (2) años a partir de su entrada en vigencia, en interés de asegurar la sostenibilidad, la solvencia financiera y la credibilidad del IPPS, a corto, mediano y largo plazo.

Párrafo: No obstante lo anterior, dicho costo podrá ser revisado y actualizado en un período menor, cuando así lo aconsejen las condiciones macroeconómicas del país y/o ante cambios importantes en las condiciones laborales y económicas de la mayoría de los médicos afiliados.

CAPITULO II MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 50. El financiamiento del costo de las prestaciones económicas y de los servicios sociales a cargo directo del Instituto de Previsión y Protección Social (IPSS), provendrá de tres fuentes principales:

- a) La cotización mensual de los médicos afiliados basada en el dos punto cero por ciento (2.0%) del sueldo bruto, incluyendo incentivos
- b) Aportaciones ordinarias y/o extraordinarias del Gobierno Dominicano en calidad de empleador.
- c) Los intereses y las utilidades obtenidas de las inversiones de los fondos disponibles, así como de los préstamos del IPPS, según las atribuciones consignadas en el pre-

sente Reglamento.

Párrafo I: Cualquier aporte estatal deberá formar parte integral de la asignación mensual para cubrir la nómina del personal médico del Ministerio de Salud Pública (MSP), del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), así como de las instituciones autónomas y descentralizadas de salud que reciben subsidios gubernamentales.

Párrafo II: En adición a las fuentes anteriormente señaladas, el IPPS podrá recibir donaciones y contribuciones extraordinarias de instituciones nacionales y extranjeras, así como de médicos y personalidades de reconocida solvencia moral y capacidad económica.

ARTÍCULO 51. La Junta Directiva del Colegio Médico Dominicano (CMD) incluirá de forma específica, en sus demandas de ajuste y/o aumento salarial, una partida especializada en el presupuesto de cada una de las instituciones públicas señaladas en el presente Capítulo, destinada exclusivamente a cubrir el aporte solidario del Estado Dominicano en calidad de empleador.

ARTÍCULO 52. De igual forma, la Junta Directiva del Colegio Médico Dominicano (CMD) realizará las gestiones y actividades que estime de lugar, para asegurar la inclusión presupuestaria de la partida especializada acordada como aporte de los empleadores públicos para cubrir las prestaciones y servicios sociales del Instituto de Previsión y Protección Social (IPPS).

ARTÍCULO 53. La Junta Directiva del Colegio Médico Dominicano (CMD) podrá solicitar y gestionar, con la debida justificación técnica y actuarial, un aumento de las contribuciones tanto de los médicos afiliados como de la contraparte del Estado Dominicano como empleador, en interés de fortalecer la protección social y/o de asegurar la sostenibilidad y el equilibrio financiero del Instituto de Prevención y Promoción Social (IPPS), a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 54. En todos los casos en que se logre un aumento de las cotizaciones y de los aportes gubernamentales, los mismos serán distribuidos en la forma y proporción establecida previamente en el estudio técnico actuarial. No obstante, en los casos en que al momento del acuerdo existan situaciones macroeconómicas no previstas por el estudio, la distribución de la diferencia entre las cinco (5) partidas señaladas en el presente Capítulo, podrá ser modificada por el Comité Ejecutivo del Colegio Médico Dominicano (CMD), a propuesta del Instituto de Previsión y Protección Social (IPPS), previa justificación y recomendación de un estudio financiero actuarial.

TITULO IV ORGANIZACIÓN GENERAL Y FUNCIONES

CAPITULO I ORGANIZACIÓN GENERAL DEL IPPS

ARTÍCULO 55. El Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) tendrá la siguiente organización general:

- a) La Asamblea General de Afiliados
- b) El Consejo de Administración del IPPS
- c) La Dirección General del IPPS.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS AFILIADOS

ARTÍCULO 56. La Asamblea General de Afiliados es el máximo organismo de decisión del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS). Está formada por todos los médicos al día en el CMD y será válida con la presencia de, por lo menos, cien (100) médicos (as), siempre que la misma haya sido debidamente convocada.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones de la Asamblea General de Afiliados del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS):

- a) Conocer y aprobar cualquier modificación del reglamento del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), con excepción de lo relativo al aporte de los médicos afiliados, prerrogativa reservada a la Asamblea General del Colegio Médico Dominicano (CMD).
- b) Recibir y conocer los informes sobre la gestión del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS).
- c) Conocer y aprobar el balance anual sobre los servicios y operaciones, los estados financieros, así como las evaluaciones financieras y actuariales del IPPS.
- d) Conocer los estudios financieros y actuariales y decidir sobre las propuestas que le someta el Consejo de Administración para asegurar el equilibrio, la sostenibilidad del IPPS a corto, mediano y largo plazo.
- e) Conocer y decidir sobre las propuestas de políticas, objetivos, metas, planes y proyectos que le someta el Consejo de Administración del IPPS.

CAPITULO III CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL IPPS

ARTÍCULO 58. El Consejo de Administración es el órgano de dirección del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), y tendrá dentro de sus funciones ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 59. El Consejo de Administración del Instituto de Previsión y Protección

Social del Médico (IPPS) estará integrado de la forma siguiente:

- a) El Presidente del Colegio Médico Dominicano (CMD), quien lo presidirá
- b) El Director Ejecutivo IPPS
- c) El Director Ejecutivo de la ARS del CMD (ARS CMD).
- d) El Director Ejecutivo del Plan de Asistencia Médico Legal.
- e) El Presidente de la Sociedad de Médicos Pensionados y Jubilados del CMD.
- f) El Director de la Unidad de Servicios y Capacitación del IPPS.
- g) Un Representante de los afiliados, elegido en Asamblea cada dos años.

Párrafo I: El Director Ejecutivo del IPPS participará en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto y fungirá como Secretario del Consejo, contando con una secretaria ejecutiva que será responsable de redactar las actas del Consejo, entre otras funciones.

Párrafo II: En adición, podrán ser convocados y participaran en las reuniones del Consejo de Administración el Financiero y el Asesor legal, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 60. El Consejo de Administración velará por el control del gasto general y administrativo, evitando crear estructuras y funciones innecesarias y propiciando la implementación de técnicas y procesos eficientes y eficaces, aprovechando los avances tecnológicos e informáticos disponibles.

ARTÍCULO 61. El Consejo de Administración es el órgano responsable de ejecutar las políticas, objetivos y metas, así como los planes, proyectos y programas del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS). En tal sentido, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar y garantizar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de los Afiliados en pleno ejercicio de sus derechos como miembros del Colegio Médico Dominicano.
- b) Conocer e implementar los proyectos de desarrollo del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), y evaluar la ejecución de las actividades de los mismos.
- c) Recibir y evaluar los informes del Director General sobre el desempeño de las instituciones y programas del IPPS.
- d) Proponer a la Junta Directiva Nacional del Colegio Médico Dominicano (CMD) las modificaciones en las cotizaciones y aportaciones de sus afiliados, previo estudio de factibilidad.
- e) Velar por la correspondencia a corto, mediano y largo plazo entre el nivel de las aportaciones y el costo de las prestaciones económicas, coberturas médicas y lega-

les, servicios sociales y actividades culturales y recreativas del IPPS.

- f) Definir las políticas de inversión y las tasas de interés de los préstamos de los fondos del IPPS, así como sobre la contratación y la adquisición de bienes y servicios.
- g) Aprobar el presupuesto anual del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) durante el cuarto trimestre de año anterior a su aplicación.
- h) Designar una comisión especial con tres de sus miembros para la coordinación del concurso de oposición con el que se elegirá la terna para el nombramiento del Director General, la cual será remitida a la Junta Directiva Nacional del CMD quien hará la designación.
- i) Tramitar la renuncia del Director General por ante la Junta Directiva Nacional del CMD, o su destitución cuando se compruebe una falta grave en el ejercicio de sus funciones.
- j) Convocar las Asambleas General de afiliados, ordinarias y extraordinarias, para conocer y decidir sobre los asuntos y temas de competencia del IPPS, previa definición de la agenda del día.
- k) Aprobar los convenios con personas físicas, entidades públicas o privadas que resulten necesarios para el diseño y/o ejecución de los planes y proyectos.
- l) Autorizar al Director General a realizar cualquier acción y resolver cualquier problema no contemplado en este reglamento en beneficio de la entidad.
- m) Aprobar los reglamentos y procedimientos internos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS).
- n) Aprobar los salarios del personal del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) y los viáticos o incentivos, incluyendo al Director General, así como a los asesores técnicos.
- o) Conocer las quejas y sugerencias de los afiliados que correspondan al Instituto y constituirse en instancia superior en los casos de conflictos entre los médicos afiliados y las instancias que integran el IPPS.
- p) Conocer el informe mensual y anual del Director General sobre el desenvolvimiento económico del presupuesto del IPPS.
- q) Crear oficinas del Instituto en las regiones del país, previo estudio de su demanda, necesidad, disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad.
- r) Designar un Director General provisional en caso de enfermedad, renuncia o muerte del Titular, por un período no mayor de 90 días. Este Director General interino será

escogido preferiblemente de entre los participantes en el último concurso.

ARTÍCULO 62. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para crear y desarrollar una Unidad de Informática dotada de una plataforma técnica adecuada y de la suficiente capacidad para crear, desarrollar y mantener una base de datos capaz de garantizar el soporte técnico e informático indispensable para ejecutar con eficiencia y oportunidad las operaciones del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS).

ARTÍCULO 63. El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), en los actos y contratos que este celebre y en los asuntos judiciales.

ARTÍCULO 64. Las sesiones del Consejo de Administración del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), serán dirigidas por el Presidente del mismo, y en su ausencia, por el Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional del CMD que sustituya al Presidente.

ARTÍCULO 65. El Consejo de Administración del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Para que exista quórum deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros. El Director General no será contado para fines del quórum.

Párrafo: La convocatoria podrá ser solicitada, con carácter extraordinario, a solicitud por escrito y motivada de por lo menos tres (3) miembros del Consejo de Administración, especificando los temas a tratar. En esos casos, el Presidente del Consejo de Administración está en la obligación de convocar dentro de las próximas 72 horas, para una fecha no mayor de siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO 66. Las Resoluciones del Consejo Administración del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) serán aprobadas con la mitad más uno (1) de los presente con derecho a voto. Quien presida la sesión tendrá doble voto en caso de empate, pero el doble voto no será computable para completar el quórum.

ARTÍCULO 67. El Secretario del Consejo registrará en el libro de actas todas las propuestas de las sesiones del Consejo de Administración del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), así como sus resoluciones y acuerdos, las cuales serán debidamente identificados y numerados.

ARTÍCULO 68. El Director General velará por el registro de la información de cada sesión, y será responsable de la remisión de copia del acta anterior a cada miembro, con por lo menos 72 horas de antelación.

ARTÍCULO 69. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá intervenir en los asuntos relacionados con su persona, empresa o ejercicio profesional, ni en aquellos en

que tengan algún interés sus familiares directos, cónyuges, hijos, padres, abuelos o sus parientes por adopción.

Párrafo: En los casos a que se refiere este artículo el Consejero deberá abandonar la sesión mientras el tema se debate, decisión que se hará constar en acta. Esta restricción es igualmente válida para el Director General, así como para los Asesores o técnicos que asisten al Consejo.

ARTÍCULO 70. Las resoluciones o disposiciones del Consejo de Administración solo podrán ser modificadas por un nuevo Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que hayan sido debidamente convocados para tal fin.

ARTÍCULO 71. Constituye una falta grave por dolo, negligencia o actuación, que los miembros del Consejo de Administración y/o el Director General aprueben o ejecuten operaciones contrarias a las políticas, reglamentos y/o intereses del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS). En los casos comprobados, los responsables responderán solidariamente con sus propios bienes por las pérdidas ocasionadas al IPPS, o a sus afiliados y beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que procedieren.

Párrafo: Serán igualmente responsables los miembros del Consejo de Administración que no hagan constar durante la sesión respectiva, su inconformidad y oposición razonada a la resolución de la mayoría o acción contraria a los reglamentos del IPPS.

ARTÍCULO 72. El Director General no podrá negarse a cumplir las disposiciones del Consejo, pero podrá salvar su responsabilidad expresando su inconformidad en la misma sesión en que se tome la resolución, haciéndola constar en el acta respectiva o notificándola por escrito al Presidente del Consejo antes de darle cumplimiento, dentro de los 8 días siguientes a la votación de la misma. El Presidente del Consejo está obligado a acusar recibo de la notificación.

ARTÍCULO 73. Todo contrato, adquisición o inversión del Instituto de Previsión y Protección del Médico (IPPS) deberá estar amparado por una resolución del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74. Los miembros del Consejo de Administración no tendrán sueldo por el desempeño de sus funciones en el mismo, y solo recibirán un viático por cada reunión, el cual estará definido en el Reglamento Interno. La remuneración del Director General será determinada por el Consejo de Administración del IPPS.

CAPITULO IV DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL IPPS

ARTÍCULO 75. La Dirección Administrativa es el órgano ejecutivo del Instituto de

Previsión y Protección Social del Médico (IPPS) y estará a cargo de las funciones administrativas del Instituto orientadas al cumplimiento de los objetivos fijados en el presente reglamento, así como de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración del IPPS. Tendrá dentro de su personal:

- a) Un Director General
- b) Un Gerente Financiero
- c) Un Auditor Interno
- d) Un Gerente de Informática
- e) Un Asesor Jurídico, distinto al del Colegio Médico Dominicano (CMD)
- f) Un Asesor Financiero y Actuarial
- g) El personal técnico y administrativo indispensable.

Párrafo: En interés de lograr mayor transparencia en manejo de los recursos, y de asegurar el equilibrio y la sostenibilidad financiera y actuarial del IPPS, el Consejo de Administración del IPPS contratará los servicios profesionales de un auditor externo y de un Asesor financiero y actuarial externo.

ARTÍCULO 76. El personal administrativo será contratado por concurso de oposición en base a un reglamento preparado para tal fin y que será aprobado por el Consejo de Administración del IPPS.

ARTÍCULO 77. El Director General del IPPS es el responsable de velar por el control del gasto general y administrativo, mediante el reclutamiento del personal necesario, de su evaluación periódica, propiciando la utilización de técnicas y procedimientos que eleven la eficiencia y el desempeño general del IPPS.

ARTÍCULO 78. El Director General es la máxima autoridad administrativa ejecutiva del IPPS y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y los demás reglamentos del Instituto y las Resoluciones del Consejo de Administración.
- b) Establecer procesos y mecanismos técnicos y administrativos que garanticen el buen desenvolvimiento del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS).
- c) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual, los resultados de la auditoria externa, el informe financiero actuarial y la memoria anual, dentro de los 90 días siguientes al término del respectivo ejercicio.
- d) Ejecutar la convocatoria del Presidente del CMD a las sesiones de los miembros del Consejo de Administración, dentro de los plazos establecidos.
- e) Preparar y someter al Consejo de Administración los estudios, proyectos y programas de trabajo, para su conocimiento y decisión.

- f) Gestionar y administrar todas las actividades del Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS), así como la evaluación y supervisión de las mismas y de las diferentes estructuras del mismo.
- g) Firmar, junto al Presidente del Consejo de Administración, los convenios y contratos aprobados por el Consejo de Administración del IPPS.
- h) Firmar, junto al presidente del Consejo de Administración del IPPS, los cheques y erogaciones del Instituto.
- i) Mantener el control y la vigilancia sobre los activos muebles e inmuebles de las instancias que forman el Instituto de Previsión y Protección Social del Médico (IPPS).
- j) Ejecutar la convocatoria del Presidente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según las disposiciones del presente Reglamento.
- k) Suspender, conceder licencias, controlar y destituir al personal administrativo del IPPS, de acuerdo a las políticas vigentes, a la disponibilidad presupuestaria y a las normas disciplinarias establecidas, previa elaboración del expediente justificativo.

ARTÍCULO 79. Para participar en el concurso de oposición, los aspirantes a Director General deberán demostrar que reúnen las siguientes condiciones:

- a) Ser dominicano de nacimiento u origen.
- b) Tener maestría o doctorado en administración general con énfasis en el área financiera, o licenciatura y especialización de por lo menos un (1) año en administración financiera.
- c) Tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia gerencial, especialmente en el área financiera o social.
- d) Presentar buenas referencias laborales, financieras y sociales.
- e) Disponibilidad para trabajar a tiempo completo.
- f) No haber sido condenado por un Tribunal de la República por faltas graves a la ley, la ética y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 80. El Director General durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser designado para un nuevo periodo, siempre que haya superado exitosamente la evaluación del desempeño correspondiente.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 81. Los bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Instituto de Previsión y Protección Social del Médico forman parte de los bienes del Colegio Médico Dominicano (CMD) y no podrán ser enajenados ni afectados por gravámenes hipotecarios ni de ningún otro género sin la aprobación de la Asamblea General de afiliados con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes, previa resolución ponderada de la Junta Directiva del Colegio Médico Dominicano (CMD) y del Consejo de Administración del Instituto de Previsión y Protección de Médico (IPPS).

ARTÍCULO 82. Para cumplir con el mandato del artículo 7 del presente Reglamento, que dispone la integración de los Planes Sociales del Colegio Médico Dominicano (CMD) en el Instituto de Previsión y Protección del Médico (IPPS), la Junta Directiva Nacional designará una Comisión Técnica de alto nivel para elaborar un propuesta jurídica, actuarial, financiera y administrativa, garantizando los derechos adquiridos de los afiliados al Plan Social del CMD. Una vez la fusión sea aprobada, se le remitirá a cada afiliado una constancia oficial sobre los años de cotización y sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 83. Durante el primer año, la Dirección General del Instituto de Previsión y Protección del Médico (IPPS), estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de los Planes Sociales del Colegio Médico Dominicano (CMD). Antes del vencimiento de dicho período el Consejo de Administración deberá llamar a concurso público de oposición para elegir al Director General, según las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 84. En el caso de que los recursos financieros no alcancen el nivel mínimo establecido en el presente Reglamento, el Consejo de Administración del IPPS podrá autorizar el inicio gradual de las operaciones, estableciendo prioridades en la puesta en marcha de las diversas prestaciones económicas y servicios sociales, en interés de garantizar el equilibrio financiero y la sostenibilidad del IPPS.

ARTÍCULO 85. El presente Reglamento entrará en vigencia y operación, después de ser discutido y aprobado por la Asamblea General de Afiliados.

ADS/
13 de septiembre, 2013